

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA LUZ DE VIDA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 03-11-2023 bajo el Repertorio 3146.

JUAN EDUARDO AVELLO SAN MARTIN
Notario Publico Titular

Firmado electrónicamente por JUAN EDUARDO AVELLO SAN MARTIN, Notario Publico Titular de la Notaria Avello de Concepcion, a las 16:56 horas del dia de hoy.

Concepcion, 9 de noviembre de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 021-30073





1 SRC OT.30073

REPERTORIO:3.146-2023.

2

3

4

5

ACTA

6

7

8

9

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ASOCIACIÓN

10

11

12

"LUZ DE VIDA". MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

13

14

15

16 EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a tres días del mes de
17 Noviembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **CRISTHOPER**
18 **EDUARDO MONTECINO VENEGAS**, Notario Suplente del titular de la
19 Décimo Segunda Notaría de Concepción de don JUAN EDUARDO AVELLO
20 SAN MARTIN, según decreto número ciento noventa y nueve,
21 protocolizado al final de los registros del presente mes bajo
22 el número tres mil ciento trece, con oficio en Avenida Chacabuco
23 número novecientos ochenta, de la comuna de Concepción,
24 comparece: doña **DEBORA TERESA PAVESI FARRIOL**, chilena, casada,
25 Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve
26 millones doscientos treinta y un mil ciento noventa y tres guion



1 siete, domiciliada en calle Las Araucarias número veinte, casa
2 nueve, comuna de Chiguayante y de paso en esta, la compareciente
3 mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula
4 respectiva y expone. **PRIMERO:** Que debidamente facultada, viene
5 en reducir a escritura pública las partes pertinentes de la
6 **ACTA de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de la ASOCIACIÓN "LUZ DE VIDA"**,
7 de fecha diez de junio del año dos mil veintitrés, la cual en
8 sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "**ACTA. ASAMBLEA**
9 **EXTRAORDINARIA ASOCIACIÓN "LUZ DE VIDA". MODIFICACIÓN DE**
10 **ESTATUTOS.** En la comuna de Chiguayante, República de Chile,
11 calle Alhambra número doscientos noventa, a diez de junio del
12 año dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas, en Primera
13 citación, con asistencia de su Presidente doña Julieta
14 Valenzuela Theoduloz, y actuando como Secretaria ad hoc,
15 nombrada unánimemente por el Directorio, doña Susana Medina
16 Fuentes. El listado de los asistentes de la asociación es
17 certificado por la secretaria y es el siguiente: Uno.- Julieta
18 Valenzuela Theoduloz. Presidenta. C. de I. siete millones
19 setecientos catorce mil cuatrocientos ochenta y siete guion
20 cero. Dos.- Claudia Alejandra Porro González. C. de I. catorce
21 millones sesenta y ocho mil uno guion K. Tres.- María
22 Soledad Zapata Seguy. C. de I. ocho millones setecientos
23 diecinueve mil doscientos treinta guion K. Cuatro.- Ingrid
24 Hochberger Peter. C. de I. siete millones quinientos mil
25 seiscientos ochenta guion K. Cinco.- María Eugenia Velasco
26 Jouanne. C de I. cuatro millones quinientos diecisiete mil



1 trescientos diecisiete guion ocho. Seis.- Susana Medina
2 Fuentes. C de I. ocho millones seiscientos doce mil novecientos
3 cuatro guion tres. Siete.- Nancy Toro Rojas. C. de I. cinco
4 millones seiscientos veintiséis mil setecientos diez guion
5 siete. Ocho.- Haydeé Athanaciu Jara. C. de I. cinco millones
6 seiscientos veintiséis mil setecientos diez guion siete.
7 Nueve.- María Angélica Iñiguez Domínguez. C. de I. trece
8 millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y uno
9 guion K. Diez.- Marcela Ortiz Fuentes. C. de I. trece millones
10 cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos guion
11 ocho. Once.- María Verónica Esperidón Acuña. C. de I. ocho
12 millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos tres guion
13 seis. Doce.- Debora Pavesi Farriol. C. de I. nueve millones
14 doscientos treinta y un mil ciento noventa y tres guion siete.
15 Los concurrentes firman el registro de Asistencia, con
16 indicación del nombre de cada miembro. La Secretaria certifica
17 además que se ha practicado la convocatoria legalmente, y de
18 conformidad a lo dispuesto en el artículo decimoséptimo del
19 estatuto actualmente vigente; y que sesiona con el quórum
20 necesario según lo establecido en el artículo decimoctavo del
21 estatuto, por cuanto ha concurrido más de la mitad de los socios
22 activos. Luego, la señora Presidente solicita a la señora
23 Secretaria que lea el temario de esta sesión y que se estampará
24 en el acta: **TEMARIO:** Se proponen modificaciones al Estatuto
25 actualmente vigente; proponiendo además otras modificaciones
26 que importan una mejor y más sana convivencia entre asociados.



1 PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN
2 ACTUALMENTE VIGENTE. Las modificaciones propuestas son las
3 siguientes: Uno.- Se propone reemplazar el artículo primero,
4 inciso primero, por el siguiente: "Constitúyase una Asociación
5 de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará
6 ASOCIACIÓN LUZ DE VIDA". Dos.- Se propone incluir un inciso
7 final al artículo octavo del siguiente tenor: "La asociación
8 tendrá un formulario de ingreso, debiendo el secretario mantener
9 una nómina actualizada de asociados, la que se deberá mantener
10 en el libro de actas.". Tres.- Se propone reemplazar el artículo
11 noveno, letra c), por el siguiente: "Cumplir fiel y
12 oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la
13 Corporación, si es que existieren". Cuatro.- Se propone
14 reemplazar el artículo décimo, letra d), por el siguiente:
15 "Presentar cualquier proyecto o proposición a fin de que sea
16 visto en la asamblea, a fin de que el Directorio decida su
17 rechazo o inclusión en la Tabla de la(s) próxima(s) asamblea(s).
18 Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento más de
19 los socios activos con treinta días de anticipación, a lo menos,
20 a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en
21 ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el
22 artículo dieciséis de estos Estatutos, en cuyo caso deberá
23 citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse
24 dentro del plazo de sesenta días contados desde la presentación
25 hecha al Directorio.". Cinco.- Se propone reemplazar el artículo
26 decimosegundo, letra c), por el siguiente: " c) Suspensión: **uno.**





1 Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación,
2 por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo
3 nueve letras b) y d). **dos.** Asimismo, se podrá suspender al socio
4 que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus
5 obligaciones pecuniarias para con la Corporación, si
6 existieren, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la
7 obligación morosa. **tres.** Tratándose de inasistencias a
8 reuniones, se podrá aplicar la suspensión frente a tres
9 inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.
10 Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de
11 ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina
12 haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales
13 queda suspendido". Seis.- Se propone reemplazar el artículo
14 décimo tercero, inciso segundo por el siguiente: "Las renunciias
15 para que sean válidas, deben ser escritas, y dirigirse al
16 Secretario de la Asociación a través del correo institucional,
17 o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos
18 requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo
19 necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.
20 El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la
21 Corporación, deberá cumplir con las eventuales obligaciones
22 pecuniarias que hubiere contraído con ella". Siete.- Se propone
23 reemplazar el artículo decimocuarto, inciso segundo, por el
24 siguiente: "Habrá Asambleas Generales Ordinarias y
25 Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez
26 al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades



1 de la Asociación. En el mes de mayo de cada año se celebrará la
2 Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará
3 el Balance, y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a
4 las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando
5 corresponda.". Ocho.- Se propone incluir en el artículo
6 decimocuarto un nuevo inciso final del siguiente tenor: "Se
7 autoriza a cualquier persona con derecho a voto, a participar
8 en cualquiera de las asambleas de manera virtual o telemática
9 a través de cualquier forma de videoconferencia. Para dichos
10 efectos, el interesado deberá dirigir la solicitud por escrito
11 al correo electrónico institucional, quien deberá autorizar por
12 ese medio la comparecencia y los medios técnicos que se
13 utilizarán al efecto. En la asamblea respectiva, el presidente
14 del Directorio deberá informar de dicha circunstancia a los
15 asociados, debiendo el secretario certificar que se han cumplido
16 las normas para comparecer y el derecho a voto del asociado.
17 Para efectos de éstas y de otra clase de comunicaciones, el
18 correo institucional de la asociación será
19 **asociacionluzdevidaconcepcion@gmail.com**, sin perjuicio de que,
20 eventualmente, la directiva podrá comunicar por el mismo medio
21 un nuevo correo institucional". Nueve.- Se propone reemplazar
22 el artículo decimoséptimo por el siguiente: "Las citaciones a
23 las Asambleas Generales se harán por medio del envío de un
24 correo electrónico al correo electrónico que los asociados
25 tengan registrados ante la Secretaria de la Asociación, con
26 cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al





1 día fijado para la Asamblea. En dicho aviso se indicará el día,
2 lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo
3 aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no
4 se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse
5 por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo
6 trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no
7 despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer,
8 en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez
9 por ciento de los socios activos. Asimismo, para dichos efectos
10 podrá enviarse carta o circular al domicilio que los miembros
11 tengan registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días
12 de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El
13 extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso
14 anterior, no afectará la validez de la Asamblea.". Diez.- Se
15 propone reemplazar el artículo vigésimo primero por el
16 siguiente: "Las Asambleas Generales serán presididas por el
17 Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo
18 sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces en la
19 eventualidad que éste no pueda asistir. Si faltare el
20 Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso
21 de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia
22 Asamblea designe para ese efecto.". Once.- Se propone reemplazar
23 el artículo vigésimosegundo, inciso primero, por el siguiente:
24 "La institución será dirigida y administrada por un Directorio
25 compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario,
26 un Tesorero y por tres directores. El quórum será del cincuenta



1 por ciento de dichos miembros. El Directorio durará tres años
2 en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos para
3 cualquier carg, o hasta por un nuevo período. En las sesiones
4 del directorio, su presidente podrá autorizar la participación
5 sin derecho a voto de algún asociado, cuando lo estime
6 pertinente". Doce.- Se propone reemplazar el artículo vigésimo
7 quinto, inciso primero, por el siguiente: "En su primera sesión
8 siguiente a la asamblea que hubiese nombrado a un nuevo
9 Directorio, dicho Directorio deberá elegir, en votación secreta
10 de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un
11 Secretario y un Tesorero."._Trece.- Se propone reemplazar el
12 artículo vigésimo sexto, inciso primero, por el siguiente:
13 "Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio
14 activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre
15 suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el
16 Artículo doce letra c) de estos Estatutos.". Catorce.- Se
17 propone reemplazar el artículo vigésimo séptimo, letra c) por
18 el siguiente: "Citar a Asamblea General de socios tanto
19 ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen
20 estos Estatutos;". Quince.- Se propone reemplazar el artículo
21 vigésimo noveno, inciso primero, por el siguiente: "Acordado
22 por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto
23 relacionado con las facultades indicadas en el artículo
24 precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subbrogue
25 en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en
26 un caso determinado, se acuerde que el Presidente deba actuar



1 conjuntamente con otro Director, o bien se le otorgue poder
2 especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.”.

3 Dieciséis.- Se propone reemplazar el artículo trigésimo cuarto,
4 letra c) por el siguiente: “Organizar y respaldar la
5 documentación que se requiera para preparar la contabilidad de
6 la Asociación”. Diecisiete.- Se propone reemplazar el artículo
7 trigésimo octavo por el siguiente: “Habrá una Comisión de Ética,
8 compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la
9 Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los
10 requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los
11 miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones
12 y podrán ser reelegidos indefinidamente.”. Dieciocho.- Se
13 propone reemplazar el artículo cuadragésimo tercero, inciso
14 primero, por el siguiente: “La cuota ordinaria mensual, en caso
15 de existir, podrá ser determinada por la Asamblea General
16 Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser
17 inferior a un sexto ni superior a una unidad tributaria
18 mensual. Asimismo, la cuota de incorporación en caso de existir,
19 será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año
20 respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior
21 o superior a los valores recién expresados”. Diecinueve.- Se
22 propone reemplazar el artículo cuadragésimo cuarto, inciso
23 primero, por el siguiente: “Las cuotas extraordinarias serán
24 determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a
25 propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a
26 un sexto ni superior a una unidad tributaria mensual. Se



1 *procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada*
2 *vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No*
3 *podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes."*.
4 Veinte.- Se. propone reemplazar el artículo cuadragésimo sexto,
5 inciso segundo, por el siguiente: " *Acordada la disolución*
6 *voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación,*
7 *sus bienes pasarán a una corporación o fundación que tenga fines*
8 *similares."*. Sometida que fue la proposición anterior a votación
9 de los asistentes, éstos, unánimemente convinieron aprobar las
10 reformas al Estatuto que regirá a la Asociación, el que
11 introduce todas las modificaciones necesarias para adaptarla a
12 los actuales requerimientos y otras de orden y redacción. Se
13 transcribe Estatuto definitivo que será el vigente: **TÍTULO I.**
14 **TÍTULO UNO. Del nombre, domicilio, objeto, duración. Artículo**
15 **Primero:** Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin
16 fin de lucro, que se denominará «ASOCIACIÓN LUZ DE VIDA". La
17 Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro
18 Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en
19 la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y
20 Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la
21 disposición legal que la remplace, y por los presentes
22 estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será
23 la Comuna de Concepción, Provincia de Bío Bío, Región Bío Bío,
24 sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros
25 puntos del país. **Artículo Tercero:** La Asociación no persigue ni
26 se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades



1 que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida
2 toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:**
3 La Asociación tendrá por finalidad u objeto acoger a mujeres
4 vulnerables y podrá realizar sus actividades en los siguientes
5 campos de acción: La Asociación podrá realizar actividades
6 económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá
7 invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de
8 administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo
9 deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar
10 su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Asociación
11 será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO**
12 **II. De los miembros. Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la
13 Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo,
14 nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de
15 miembros: activos y honorarios. Uno. Miembro activo es la
16 persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud
17 de los derechos y obligaciones que se establecen en estos
18 estatutos. Dos. Miembro Honorario es la persona natural o
19 jurídica que por su actuación destacada al servicio de los
20 intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue,
21 haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la
22 Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá
23 obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho
24 a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente
25 de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos
26 de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por





1 intermedio de su representante legal o apoderado. **Artículo**
2 **Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: Por suscripción
3 del acta de constitución de la Asociación, o Por la aceptación
4 del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la
5 solicitud de ingreso patrocinada por dos socios, en la cual se
6 manifieste plena conformidad con los fines de la Institución,
7 y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los
8 Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de
9 la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere
10 por acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado.
11 La asociación tendrá un formulario de ingreso, debiendo el
12 secretario mantener una nómina actualizada de asociados, la que
13 se deberá mantener en el libro de actas. **Artículo Noveno :** Los
14 socios activos tienen las siguientes obligaciones: a. Asistir
15 a las reuniones a que fueren convocados, de acuerdo a sus
16 estatutos; b. Servir con eficiencia y dedicación los cargos
17 para los cuales sean designados y las tareas que se le
18 encomienden; c. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones
19 pecuniarias para con la Asociación, si es que existieren; d.
20 Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la
21 Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las
22 Asambleas Generales. **Artículo Décimo :** Los socios activos tienen
23 los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con
24 derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y
25 ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
26 c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación,





1 así como de sus actividades o programas; y d) Presentar
2 cualquier proyecto o proposición a fin de que sea visto en la
3 asamblea, a fin de que el Directorio decida su rechazo o
4 inclusión en la Tabla de la(s) próxima(s) asamblea(s). Si el
5 proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los
6 socios activos con treinta días de anticipación, a lo menos, a
7 la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en
8 ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el
9 artículo dieciséis de estos Estatutos, en cuyo caso deberá
10 citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse
11 dentro del plazo de sesenta días contados desde la presentación
12 hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de
13 socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita
14 presentada al Directorio o por expulsión decretada en
15 conformidad al Art. doce letra d) de estos estatutos. Tratándose
16 de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo
17 de Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados,
18 por renuncia escrita presentada al Directorio y/o por término
19 de la personalidad jurídica, en el caso de personas jurídicas.
20 **Artículo Décimo Segundo:** La comisión de ética de que trata el
21 Título VIII de estos Estatutos, previa investigación de los
22 hechos efectuada por un instructor, podrá sancionar a los socios
23 con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La
24 investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que
25 será una persona integrante de la Asociación, no comprometido
26 en el hecho que se investiga, quien será designado por el



1 Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes
2 medidas disciplinarias: **a)** Amonestación verbal; **b)** Amonestación
3 por escrito; **c)** Suspensión: **Uno**. Hasta por tres meses de todos
4 los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las
5 obligaciones prescritas en el Artículo nueve letras b) y d).
6 **Dos**. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de
7 noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias
8 para con la Corporación, si éstas existieren, suspensión que
9 cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. **Tres**.
10 Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la
11 suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro
12 del año calendario. Durante la suspensión, el socio afectado
13 no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el
14 Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos
15 específicos respecto de los cuales queda suspendido. **d)**
16 Expulsión basada en las siguientes causales: uno.
17 Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la
18 Asociación durante seis meses consecutivos, si éstas
19 existieren, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. dos.
20 Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras, a los
21 intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado
22 por medios incuestionables. tres. Haber sufrido tres
23 suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales
24 establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de
25 dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas
26 disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la





1 Comisión de Ética, previa investigación encargada al
2 Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído,
3 presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se
4 formule en su contra. La investigación se iniciará citando
5 personalmente al socio involucrado. Una vez terminada la
6 investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la
7 Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la
8 aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto
9 o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del
10 plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse
11 este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La
12 resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio
13 mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio
14 haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que
15 tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La
16 notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después
17 de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión
18 se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética,
19 apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria,
20 dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la
21 respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria
22 deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual
23 resolverá en definitiva la aplicación de la medida
24 disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por
25 la Comisión de Ética deberá ser ratificada también en la próxima
26 Asamblea General que se lleve a cabo. Quien fuere excluido de



1 la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año
2 contado desde la separación, previa aceptación del Directorio,
3 lo que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima
4 que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo**
5 **Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las
6 solicitudes de ingreso, en la primera sesión que él celebre
7 después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir
8 más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que
9 el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de
10 ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de
11 celebración de una Asamblea General en que deban realizarse
12 elecciones, deberán ser conocidas y resueltas por el Directorio
13 antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas,
14 deben ser escritas, y dirigirse al Secretario de la Asociación
15 a través del correo institucional, o venir autorizada ante
16 Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales, tendrá la
17 renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por
18 el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier
19 causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con
20 las eventuales obligaciones pecuniarias que hubiere contraído
21 con ella. **TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Artículo**
22 **Décimo Cuarto:** La Asamblea es el órgano colectivo principal de
23 la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos
24 obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales
25 acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos
26 estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.



1 Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La
2 Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y
3 extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la
4 Asociación. En el mes de mayo de cada año se celebrará la
5 Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará
6 el Balance y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a
7 las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando
8 corresponda.". El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá
9 establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día,
10 hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha
11 original, cuando razones de conveniencia institucional así lo
12 indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el
13 artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea
14 General Ordinaria se podrá fijar por acuerdo de la mayoría, una
15 cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en
16 el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la
17 Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto
18 relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de
19 los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales
20 Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una
21 Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el
22 Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo
23 de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo
24 caso el carácter de Asamblea Ordinaria. Se autoriza a cualquier
25 persona con derecho a voto, a participar en cualquiera de las
26 asambleas de manera virtual o telemática a través de cualquier



1 forma de videoconferencia. Para dichos efectos, el interesado
2 deberá dirigir la solicitud por escrito al correo electrónico
3 institucional, quien deberá autorizar por ese medio la
4 comparecencia y los medios técnicos que se utilizarán al efecto.
5 En la asamblea respectiva, el Presidente del Directorio deberá
6 informar de dicha circunstancia a los asociados, debiendo el
7 secretario certificar que se han cumplido las normas para
8 comparecer y el derecho a voto del asociado. Para efectos de
9 éstas y de otra clase de comunicaciones, el correo institucional
10 de la asociación será **asociacionluzdevidaconcepcion@gmail.com**,
11 sin perjuicio de que, eventualmente, la directiva podrá
12 comunicar por el mismo medio un nuevo correo institucional”.

13 **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias
14 se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o
15 cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por
16 escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando
17 el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales
18 Extraordinarias se podrá fijar una cuota extraordinaria,
19 conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos
20 estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias
21 únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la
22 convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras
23 materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:**
24 Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria
25 tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los
26 estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;



1 b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra
2 Asociación; d) De las reclamaciones en contra de socios,
3 directores, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la
4 Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que
5 les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los
6 estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la
7 destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de
8 las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga
9 derecho a entablarles; e) De la Asociación de la entidad con
10 otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca,
11 permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la
12 constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y
13 enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior
14 a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c)
15 e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el
16 Presidente del Directorio, en representación de la Asociación,
17 sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General
18 Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto,
19 a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones
20 a las Asambleas Generales se harán por medio del envío de un
21 correo electrónico al correo electrónico que los asociados
22 tengan registrados en la Asociación, con cinco días de
23 anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado
24 para la Asamblea. En dicho correo se indicará el día, lugar,
25 hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo correo
26 para una segunda reunión, que eventualmente requiriese llevarse



1 a cabo por falta de quórum en la primera reunión. La citación
2 a la segunda reunión deberá ser despachada por el Secretario,
3 en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero,
4 letra b). En el evento que el Secretario no despachare las
5 citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto,
6 la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de
7 los socios activos, quienes deberán firmar el correo respectivo
8 citando a Asamblea. Asimismo, para dichos efectos, como medio
9 alternativo de citación, podrá enviarse carta o circular al
10 domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación,
11 con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta
12 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a
13 que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la
14 Asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales
15 Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente
16 instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos,
17 la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este
18 quórum, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá
19 disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los
20 treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso
21 la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los
22 Acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría
23 absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la
24 Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo**
25 **Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto,
26 pudiendo delegarlo en otro socio mediante una carta poder



1 simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto,
2 sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán
3 calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo**
4 **Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las
5 Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial
6 de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el
7 que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un
8 extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el
9 Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y
10 además por tres socios activos asistentes, designados en la
11 misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los
12 asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes
13 a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos
14 a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.
15 Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente
16 actualizados registros de sus asociados, directores y demás
17 autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo**
18 **Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el
19 Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo
20 sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces en la
21 eventualidad que éste no pueda asistir. Si faltare el
22 Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso
23 de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia
24 Asamblea designe para ese efecto." **TITULO IV. DEL DIRECTORIO.**
25 **Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y
26 administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un



1 Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y por tres
2 directores. El quórum será del cincuenta por ciento de dichos
3 miembros. El Directorio durará tres años en sus funciones
4 pudiendo sus miembros ser reelegidos para cualquier cargo, o
5 hasta por un nuevo período. En las sesiones del directorio, su
6 presidente podrá autorizar la participación sin derecho a voto
7 de algún asociado, cuando lo estime pertinente. Los directores
8 ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser
9 reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que
10 justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin
11 embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a
12 aquellos directores que presten a la organización servicios
13 distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración
14 o retribución que reciban los directores, o las personas
15 naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco
16 o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta
17 detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará también
18 respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende
19 alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero:** El
20 Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de
21 Ética se elegirán en Asamblea General ordinaria, de acuerdo a
22 las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada tres
23 años. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo
24 acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como
25 candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias
26 en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos



1 los candidatos que en la elección resulten con el mayor número
2 de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la
3 Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que
4 corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el
5 de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión
6 de Ética. No completándose el número necesario de Directores,
7 de miembros de la Comisión revisora de Cuentas o de la Comisión
8 de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea
9 necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que
10 ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas,
11 se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate,
12 se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad
13 de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare
14 de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión
15 de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos,
16 debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los
17 empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se
18 constituirá en la Asamblea general en que corresponda celebrar
19 las elecciones. El recuento de votos será público. El Directorio
20 elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio
21 de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que
22 deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese
23 acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de
24 fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad
25 de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le
26 nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el



1 tiempo que falte para completar su período al Director
2 reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un
3 director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a
4 sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos.
5 Artículo Vigésimo Quinto: En su primera sesión siguiente a la
6 asamblea que hubiese nombrado a un nuevo Directorio, dicho
7 Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus
8 miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un
9 Tesorero.". El Presidente del Directorio lo será también de la
10 Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y
11 tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si,
12 por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de
13 Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo
14 cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus
15 obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la
16 forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:**
17 Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio
18 activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre
19 suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el
20 Artículo doce letra c) de estos Estatutos. No podrán ser
21 directores las personas que hayan sido condenadas a pena
22 aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere
23 condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier
24 otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad
25 establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones,
26 debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en



1 sus funciones el tiempo que reste para completar el período del
2 Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes
3 y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir la Corporación y velar
4 porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas
5 por ella; **b)** Administrar los bienes de la asociación e invertir
6 sus recursos. **c)** Citar a Asamblea General de socios tanto
7 ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen
8 estos Estatutos; **d)** Crear toda clase de ramas, sucursales,
9 filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime
10 necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; **e)**
11 Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las
12 ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus
13 fines y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la
14 Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto
15 aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos
16 aquellos asuntos y negocios que estime necesario; **f)** Cumplir
17 los acuerdos de las Asambleas Generales; **g)** Rendir cuenta en la
18 Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la
19 Institución como la Inversión de sus fondos durante el periodo
20 que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e
21 inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de
22 sus socios; **h)** Calificar la ausencia e imposibilidad de sus
23 miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo
24 vigésimo cuarto; **i)** Resolver las dudas y controversias que
25 surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y
26 Reglamentos; y Las demás atribuciones que señalen estos



1 Estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:**
2 Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio
3 estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar
4 y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir
5 toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar
6 en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a
7 tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre
8 bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;
9 celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner
10 término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas
11 corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de
12 ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar
13 talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar,
14 endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar
15 letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos
16 negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de
17 operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto
18 corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer
19 prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar
20 sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y
21 voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir;
22 aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar
23 seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los
24 siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar
25 y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el
26 Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o



1 en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las
2 medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
3 organización administrativa interna de la Institución;
4 estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y
5 condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir,
6 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a
7 los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera
8 otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender
9 divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos
10 aquellos actos que tiendan a la buena administración de la
11 Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General
12 Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar,
13 ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y
14 prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles
15 por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus
16 funciones, los directores responderán solidariamente hasta de
17 la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

18 **Artículo Vigésimo Noveno:** *Acordado por el Directorio o la*
19 *Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades*
20 *indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el*
21 *Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se*
22 *entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se*
23 *acuerde que el Presidente deba actuar conjuntamente con otro*
24 *Director, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para*
25 *la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas*
26 *que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del*



1 acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán
2 solidariamente responsables ante la Asociación en caso de
3 contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros
4 que contraten con la asociación, conocer los términos del
5 respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo**
6 **Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta
7 de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría
8 absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que
9 estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de
10 empate decidirá el voto del que preside. El Directorio
11 sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden
12 sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio
13 se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por
14 todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El
15 Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto
16 o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición
17 en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima
18 Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y
19 para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En
20 estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la
21 citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y
22 funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en
23 este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la
24 citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.
25 **TITULO V. Del Presidente y del Vicepresidente. Artículo**
26 **Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de



1 la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
2 b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas
3 Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin
4 perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al
5 Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el
6 Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y
7 proponer el plan general de actividades de la Institución; e)
8 Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f)
9 Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que
10 deba representar a la Asociación. g) Firmar conjuntamente con
11 el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio,
12 los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en
13 general, todos los documentos relacionados con el movimiento de
14 fondos de la Asociación; h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea
15 General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la
16 Institución y del estado financiero de la misma; i) Resolver
17 cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la
18 sesión de Directorio más próxima su ratificación; j) Velar por
19 el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la
20 Asociación; k) Las demás atribuciones que determinen estos
21 estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la
22 Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los
23 límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que
24 excedan estos límites, sólo obligan personalmente al
25 representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente
26 debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las

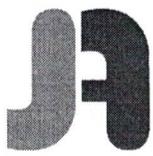


1 materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control
2 de la constitución y funcionamiento de las comisiones de
3 trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o
4 imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el
5 Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones
6 que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o
7 imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente
8 ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo
9 período. **TITULO VI. DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR**
10 **EJECUTIVO. Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del
11 Secretario serán los siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas
12 del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro
13 de miembros de la asociación; **b)** Despachar las citaciones a
14 Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria por el medio que
15 corresponda, así como publicar los avisos de citación de las
16 mismas, si se acordase utilizar esta vía de convocatoria. **c)**
17 Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas
18 Generales, de acuerdo con el Presidente; **d)** Redactar y despachar
19 con su firma y la del Presidente la correspondencia y
20 documentación de la Asociación, con excepción de aquella que
21 corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar
22 la correspondencia en general. **e)** Contestar personalmente la
23 correspondencia de mero trámite; **f)** Vigilar y coordinar que
24 tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones
25 y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y
26 Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor



1 funcionamiento de la Asociación; **g)** Firmar las actas en calidad
2 de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas
3 debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite
4 algún socio de la Asociación; **h)** Calificar los poderes, antes
5 de las elecciones; **i)** En general, cumplir todas las tareas que
6 se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el
7 Secretario será subrogado por el socio activo que designe el
8 Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del
9 Tesorero serán las siguientes: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias,
10 extraordinarias y de incorporación, cuando éstas existieren,
11 otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **b)**
12 Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes
13 o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente
14 con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques
15 o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas; **c)**
16 Organizar y respaldar la documentación que se requiera para
17 preparar la contabilidad de la Asociación; **d)** Entregar los
18 antecedentes requeridos para la elaboración del Balance que el
19 Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
20 **e)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la
21 Institución; En general, cumplir con todas las tareas que le
22 encomienden. El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad,
23 será subrogado por la persona que designe el Directorio. En
24 caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien
25 designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el
26 tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Quinto:**





1 Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director
2 Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en sus
3 funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director
4 Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del
5 Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder
6 especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las
7 sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director
8 Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona
9 ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la
10 misma. Al Director Ejecutivo podrá corresponderle realizar las
11 siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le
12 asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la
13 Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el
14 Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar
15 conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución,
16 elaborando el balance para presentarlo al Directorio; c)
17 Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio
18 conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado,
19 respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para
20 ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere
21 especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el
22 Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para
23 ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que
24 requiera la organización administrativa interna de la
25 Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o
26 procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que





1 preste la Institución, como también a su organización interna.

2 **TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo**

3 **Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que

4 corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión

5 Revisora de Cuentas, compuesta por dos de ellos, quienes durarán

6 tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones

7 serán las siguientes: a) Revisar anualmente o cuando la

8 situación lo amerite, los libros de contabilidad y los

9 comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el

10 Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo,

11 inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Informar en

12 Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la

13 Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier

14 irregularidad que notare; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria

15 Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución,

16 sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y

17 sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el

18 Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo

19 total o parcial del mismo; y d) Comprobar la exactitud del

20 inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de

21 Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor

22 número de sufragios en la respectiva elección y no podrá

23 intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso

24 de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con

25 todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación

26 inmediatamente inferior a éste. **TÍTULO VIII. De la Comisión de**



1 **Ética. Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una Comisión de Ética,
2 compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la
3 Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los
4 requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los
5 miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones
6 y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo**
7 **Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los
8 treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar,
9 de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá
10 funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos
11 se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso
12 de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos
13 de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán
14 todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo**
15 **Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o
16 imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética
17 para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un
18 reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que
19 faltare para completar su período, al miembro de la Comisión
20 reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de
21 la Asociación. Se considerará que existe ausencia o
22 imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un
23 período de tres meses. **Artículo Cuadragésimo Primero:** La
24 Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará
25 las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa
26 investigación de los hechos efectuada por el Instructor,





1 conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

2 **TÍTULO IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Segundo:** El

3 patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que

4 forman su patrimonio inicial, que son quinientos mil pesos, el

5 que podrá ser incrementado durante el funcionamiento de la

6 Asociación. Los bienes que no consistan en dinero podrán

7 aportarse del siguiente modo: canasta familiar, aportes en

8 bienes como pañales y otros, etc. Además, formarán también el

9 patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y

10 extraordinarias, cuando ellas existan, determinadas conforme

11 a los estatutos y/o reglamentos; por las donaciones entre vivos

12 o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el

13 producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por

14 la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones

15 que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las

16 Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a

17 cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o

18 excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno

19 distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución,

20 debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

21 **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria mensual, en

22 caso de existir, podrá ser determinada por la Asamblea General

23 Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser

24 inferior a un sexto ni superior a una unidad tributaria mensual.

25 Asimismo, la cuota de incorporación en caso de existir, será

26 determinada por la Asamblea General Ordinaria del año



1 respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior
2 o superior a los valores recién expresados. El Directorio estará
3 autorizado para establecer que el pago y recaudación de las
4 cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o
5 semestralmente. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Las cuotas
6 extraordinarias podrán ser determinadas por una Asamblea
7 General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo
8 ser su valor inferior a un sexto ni superior a una unidad
9 tributaria mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de
10 esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de
11 la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria
12 por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas
13 extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al
14 objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea
15 General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro
16 destino. **TÍTULO X. De la modificación de Estatutos, de la Fusión
17 y de la Disolución de la Asociación. Artículo Cuadragésimo
18 Quinto:** La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por
19 acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por
20 los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo
21 Sexto:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse
22 voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General
23 Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los miembros
24 presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la
25 disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a una
26 corporación o fundación que tenga fines similares. El presidente

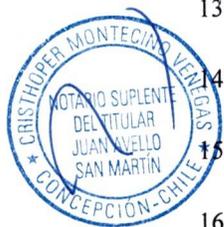


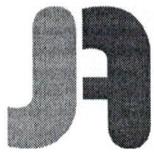


1 ofrece la palabra y solicita expresamente a los señores
2 asambleístas dar su opinión sobre la modificación de estatutos.
3 A continuación, se procede a tomar la votación abierta e
4 individual, aprobándose por unanimidad, y a mano alzada, todas
5 y cada una de las propuestas de modificación, quedando el
6 estatuto en los términos anteriormente señalados. La Secretaria
7 certifica que se dan los quórums necesarios para la aprobación
8 prevenidos en el artículo decimoctavo del estatuto actualmente
9 vigente, el que requiere la aprobación de la mayoría absoluta
10 de los socios asistentes. La Secretaria dejará constancia de la
11 presente acta en el Libro especial de actas. Los asambleístas
12 acuerdan además que se faculte a la Presidente de la Corporación
13 para que acepte directamente las observaciones que pudiera
14 formular la I. Municipalidad de Concepción o el Servicio de
15 Registro Civil de Identificación, haciendo las observaciones y
16 cambios que estime pertinentes, y que no signifiquen
17 alteraciones a los aspectos sustanciales acordados en la
18 presente asamblea. Antes del término de la sesión, las
19 asambleístas expresan su satisfacción por las decisiones
20 adoptadas y hacen votos de confianza sobre el futuro de la
21 Corporación. Las asambleístas acuerdan facultar a cualquiera
22 de las asociadas presentes asistentes, de manera separada e
23 indistinta para que puedan reducir a escritura pública, en todo
24 o en parte, el acta de la presente asamblea extraordinaria de
25 miembros; y a requerir la anotación, inscripción o
26 subinscripción de las modificaciones en la I. Municipalidad de



1 Concepción y/o en el Servicio de Registro Civil e Identificación
2 respectivo. Por no haber otros asuntos que tratar, la Presidente
3 puso término a la asamblea a las veintiuna horas. Hay Firmas
4 doce Ilegibles de Claudia Alejandra Porro Gonzalez, Rut: catorce
5 millones sesenta y ocho mil uno guion K, de Maria Soledad Zapata
6 Seguy, Rut: ocho millones setecientos diecinueve mil doscientos
7 treinta guion K, de doña Ingrid Hochberger Peter, siete millones
8 quinientos mil seiscientos noventa guion K, de María Eugenia
9 Velasco Journne, cuatro millones quinientos diecisiete mil
10 trescientos diecisiete guion ocho; de Susana Medina Fuentes, ocho
11 millones seiscientos doce mil novecientos cuatro guion tres, de
12 Nancy Toro Rojas, seis millones doscientos ocho mil novecientos
13 cinco guion nueve, de Haydee Athanaciu Jara, cinco millones
14 seiscientos veintiséis mil setecientos diez guion siete, de
15 Julieta Valenzuela, siete millones setecientos catorce mil
16 cuatrocientos ochenta y siete guion cero, de Maria Angelica
17 Iñiguez, trece millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento
18 cuarenta y uno guion K, de Marcela Ortiz Fuentes, trece millones
19 cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y dos guion
20 ocho, de Maria Veronica Esper, ocho millones cuatrocientos
21 ochenta y tres mil seiscientos tres guion seis, y de Debora
22 Pavesi Farriol, nueve millones doscientos treinta y un mil ciento
23 noventa y tres guion siete". Conforme con acta original que rola
24 de fojas treinta y nueve a fojas cincuenta y cinco, del libro de
25 actas tenido a la vista. Escritura redactada conforme a minuta
26 recibida por correo electrónico escuelarucahue@gmail.com.- En





1 comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da
2 copia.- **Doy fe.**-

3

4

5

6

7



8

DEBORA TERESA PAVESI FARRIOL

9

C.I. 9.231.193-7.

10

11

12

13

3.146-2023.

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26



IN OTRO CASO LA PRESENTE FOLIA Queda COMPARTIDA CON EL OTRO COMPARTIDO

CHRISTOPHER MONTECINO VENEZAS
NOTARIO SUPLENTE
DEL TITULAR
JUAN AVELLO
SAN MARTIN
CONCEPCION CHILE

